



ASESORÍA JURÍDICA  
BFV/FJM/RVB

RESUELVE SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUI  
POR LA RESOLUCIÓN EXENTA NÚM. 2181 DE FECHA 2  
DE MAYO DE 2016, EN FARMACIAS AHUMADA S.A  
LOCAL 89.

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_

SANTIAGO,

3376 12.08.2016

**VISTOS** estos antecedentes; a fojas 1, la Resolución Exenta Núm. 2181, dictada por este Instituto el 24 de mayo de 2015; a fojas 3, providencia interna núm. 995, de 27 de abril de 2016, de la Jefa Asesoría Jurídica; a fojas 4, memorando núm. 598, de 20 de abril de 2016, de la Jefa Depto. Agencia Nacional de Medicamentos; a fojas 5 y siguientes, acta inspectiva núm. 81/2016, de 27 de enero de 2016; a fojas 10, informe fiscalización F – 81/2016; a fojas 13 y 14, las citaciones al representante legal y director técnico del local 89 de Farmacias Ahumada S.A.; a fojas 15, el acta de audiencia de descargos de la sumariada; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que, el Derecho Administrativo Sancionador corresponde a una potestad de la que está investida la Administración para velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos cuya vigilancia le han sido encomendada.

**SEGUNDO:** Que, la naturaleza intrínsecamente técnica y compleja de la actividad farmacéutica requiere de una Administración dotada de las atribuciones que le permitan controlar, fiscalizar y sancionar adecuadamente las conductas de reproche que se detecten en el ejercicio de sus funciones. En ese sentido, al verificarse una infracción a cualquiera de las normas del Código Sanitario o de los reglamentos afines, serán aplicables las normas contenidas en el Libro X del citado Código denominado "*De los procedimientos y Sanciones*", substanciándose el procedimiento administrativo sancionatorio ante este Servicio.

**TERCERO:** Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2181, del 24 de mayo de 2016, se instruyó un sumario sanitario en Farmacias Ahumada S.A., rol único tributario núm. 76.387.831 – 8, representada legalmente por don Marcelo Weisselberguer Araujo, cédula nacional de identidad núm. 10.032.623 - K, ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores núm. 383, piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, para investigar los hechos constatados mediante el acta inspectiva de fecha 27 de enero de 2016, que da cuenta del supuesto incumplimiento a la obligación de funcionamiento del local 89 de su propiedad sin la presencia de un químico farmacéutico.

**CUARTO:** Que, citados en forma legal a audiencia de presentación de descargos del presente sumario sanitario, comparece doña María José Orellana Bustos, cédula nacional de identidad núm. 13.305.169 – 4, química farmacéutica, con domicilio en Nueva Imperial núm. 5070, de la comuna de Quinta Normal, quien declara haberse desempeñado a la fecha de los hechos como directora técnica del local 89 de propiedad de Farmacias Ahumada S.A. Agrega que a contar del 5 de julio del presente año, oportunidad en la que se notificó al Instituto del

cese de sus funciones no ejercita su profesión en ninguna farmacia. Al referirse a los hechos de la instrucción del sumario, reconoce haberse ausentado de la farmacia sin dejar un reemplazante a su cargo, pero sí dejando constancia de su ausencia en el libro de inspecciones, apersonándose momentos después en el local a la visita de los inspectores del Servicio, lo cual a su parecer no expuso a los pacientes a ningún riesgo.

**QUINTO:** Que, en relación al descargo de la sumariada, en atención a que habría dejado registro de su ausencia en el libro oficial de inspecciones y que tal como consta en el acta levantada por funcionarios del Instituto se apersonó en la farmacia al momento de la fiscalización, se tiene por acogida en tanto habría dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo Núm. 466 de 1984, que señala que la mera ausencia del químico farmacéutico no constituye infracción si se ha sido registrada en el Registro de Recetas.

**SEXTO:** Que, conforme a lo antes expuesto, el actuar de la sumariada no admite ningún tipo de reproche sanitario, toda vez que ésta antes del término de la visita de los fiscalizadores se presentó en el local, enervando de esa forma el reproche infraccional que implica el incumplimiento al artículo 129 A del Código Sanitario, que exige la presencia permanente de un químico farmacéutico en la farmacia. En consecuencia, se elimina el riesgo que conlleva la ausencia del profesional a cargo, alterando las responsabilidades de los sumariados en el procedimiento, lo cual habilita a este sentenciador para eximirlos de los cargos que le fueron formulados en el presente sumario.

**SÉPTIMO:** Que, habida consideración los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos; y

**TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; artículo 96 del Código Sanitario en los Título I del Libro Cuarto y en los Títulos II y III del Libro Décimo, todos del Código Sanitario; lo dispuesto en el Decreto Supremo 466, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados; del Ministerio de Salud; el artículo 60 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el Decreto 101, de 2015, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**1. ABSUELVASE** a **FARMACIA AHUMADA S.A.**, rol único tributario núm. 76.387.831 – 8, representada legalmente por don Marcelo Weisselberguer Araujo, cédula nacional de identidad núm. 10.032.623 - K, ambos domiciliados para estos efectos en Miraflores núm. 383, piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, del cargo de funcionamiento del local 89, ubicado en Ruta 68, Km 12,4, Lo Aguirre, comuna de Pudahuel, de la ciudad de Santiago, por la infracción del artículo 129 A del Código Sanitario.

**2. ABSUELVASE** a doña María José Orellana Bustos, cédula nacional de identidad núm. 13.305.169 – 4, química farmacéutica, con domicilio en Nueva Imperial núm. 5070, de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago, por su responsabilidad en la infracción del artículo 129 A del Código Sanitario.

3. **TÉNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía de los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 18.575 ante el Director del Instituto de Salud Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución al interesado; o

b) Recurso judicial establecido en el artículo 171 del Código Sanitario, ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Marcelo Weisselberguer Araujo, cédula nacional de identidad núm. 10.032.623 - K, representante legal de **FARMACIA AHUMADA S.A.**, domiciliado para estos efectos en Miraflores núm. 383, piso 6, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por funcionario de este Instituto o por Carabineros de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Sanitario.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a doña María José Orellana Bustos al correo electrónico: [jositauc@gmail.com](mailto:jositauc@gmail.com), de acuerdo a solicitud que consta en el acta de audiencia de descargos de 13 de julio de 2016.

Anótese y comuníquese.-



28/07/2016  
Resol A1/Nº906  
Ref.: F -437/16  
ID N°169676

Distribución:

- Asesoría Jurídica.
- Marcelo Weisselberguer Araujo.
- Gestión de Trámites.
- Subdpto. de Farmacia.



